



**MAT.: 1)** Presenta Programa de Cumplimiento; **2)** Acompaña documentos.

**ANT.:** Res. Ex. N°1/ Rol D-115-2024 del 31 de mayo de 2024; Res. Ex. N° 3/Rol D-115-2024, de 02 de julio de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-115-2024.

Santiago, 11 de Julio 2024

**Andrés Carvajal Montero**

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**Marcelo Alvarado Espinosa** en representación de **Consorcio Industrial de Alimentos S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Américo Vespucio N°2341, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, viene en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento refundido ("PdC") en relación al cargo formulado en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-115-2024 (en adelante, indistintamente, "Formulación de Cargos") de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA").

Este PdC se presenta en la oportunidad legal y en conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA ("LOSMA"), el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo No 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente ("Reglamento") y la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental ("Guía").

## I. ANTECEDENTES DEL PROCESO SANCIONATORIO Y LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

### 1) De los proyectos de mi representada.

Consortio Industrial de Alimentos S.A. (en adelante e indistintamente “CIAL Alimentos”, la “Empresa” o el “Titular”) es titular –para efectos del presente procedimiento sancionatorio- del siguiente proyecto:

- Planta Cecinas La Preferida (Cial Alimentos)

### 2) Sobre el procedimiento sancionatorio actualmente en curso.

De acuerdo a lo señalado en la Formulación de Cargos, el actual procedimiento sancionatorio fue iniciado a partir de denuncias en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento “Cial Alimentos” debido a actividades de bodegaje, retiro de desechos mediante camiones, descarga y arrastre de contenedores, el día 17 de marzo de 2022. Frente a esta comunicación, la SMA realizó actividades de inspección ambiental. De lo anterior, la SMA elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1887-XIII-NE (en adelante “IFA”).

Sobre la base de los antecedentes recabados y los hechos constatados, la SMA formuló los siguientes cargos a CIAL Alimentos, con la clasificación de gravedad indicada en el siguiente cuadro:

**Tabla 1. Cargos formulados en Resolución Exenta No 1 / Rol F-056-2019.**

No	Hecho infraccional	Cargo	Gravedad
1	La obtención, con fecha 25 de julio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A) y 61 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en zona II.	Artículo 36 numeral 3,  LOSMA	Leve

## **II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

### **1) Oportunidad**

Esta presentación se efectúa dentro del término otorgado por esta Superintendencia, considerando que la notificación de la Formulación de Cargos fue realizada de forma personal con fecha 4 de junio de 2024. El plazo original de 10 días hábiles indicado en el Resuelvo III de la Formulación de Cargos fue ampliado por otros 5 días hábiles de oficio en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta No 1/Rol F-115-2024 de 31 de Mayo de 2024.

### **2) Ausencia de impedimentos para presentar un programa de cumplimiento**

Atendido lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un programa de cumplimiento.

### **3) Cumplimiento de los requisitos para presentar un programa de cumplimiento**

El presente PdC cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7 del Reglamento, esto es contiene: i) una descripción del hecho, acto u omisión que constituyen las infracciones en que se ha incurrido, así como de sus efectos; ii) plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento; iii) el plan de seguimiento; iv) información técnica de respaldo y costos estimados del PdC con el fin que la SMA pueda estimar su eficacia y seriedad.

De esta forma, se comprometen varias acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo, sus medios de verificación, sus costos asociados, como se detallará más adelante.

En relación a este último ítem se estima que el costo total del presente PdC asciende a la suma de \$95.000.000.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A  
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

▪ Nombre empresa o persona natural:	Consortio Industrial de Alimentos S.A.
▪ Rut empresa o persona natural:	<b>80.186.300-0</b>
▪ Nombre representante legal:	<b>Marcelo Alvarado Espinosa</b>
▪ Domicilio representante legal:	<b>Av. Américo Vespucio Norte N°2341, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana</b>
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	<b>D-115-2024</b>

▪ **Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.**

**Recambio de contenedores de residuos no peligrosos.**



▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u>	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	[Redacted]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a>
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

**2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:**

La obtención, con fecha 25 de julio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A) y 61 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en zona II.

### 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se identifica que la Unidad Fiscalizable "Cial Alimentos" produce niveles de ruido superiores a los máximos permitidos por la normativa debido a actividades de bodegaje, retiro de desechos mediante camiones, descarga y arrastre de contenedores.

### 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador

1

**Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.

**Se instalará una barrera acústica (Aislante/Absorbente) de 83 metros de largo por 3 metros de altura en las siguientes coordenadas geográficas (WGS84 H19S).**

vértice	Este	Norte
V1 inicio	340.889	6.306.456
V2 fin	340.883	6.306.373

**Para ello se propone la implementación de una barrera acústica de 3 metros de alto, que abarque toda la zona de recolección de basura, lugar por donde transita el camión que realiza estas labores de retiro e ingreso de los contenedores de basura, asociada a la calle interior. La barrera propuesta corresponde a un panel acústico modular SPM, la cual está formada por dos láminas de acero adheridas mediante adhesivo orgánico al núcleo de lana de roca.**

Acciones

- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de  $R_w = 26$  dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.

	<p><input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b></p>	<p><b>\$80.000.000</b></p>
<p><b>Medios de Verificación</b></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</b></p>
<p><b>Comentarios</b></p>	<p><b>En el anexo II del presente programa de cumplimiento se adjunta informe técnico desarrollado por la empresa Decibel donde, a través de una</b></p>

modelación acústica, se ha demostrado la idoneidad de la medida propuesta.

Adicionalmente, en el Anexo III se presentan archivos digitales en formato kmz respecto a la ubicación referencial de la barrera acústica propuesta.

Finalmente, en el Anexo IV se entregan los antecedentes que han sido solicitados por la autoridad al Titular en virtud de lo indicado en el Título VIII de la formulación de cargos Res. Ex. N°1/ ROL D-115-2024.

<b>N° Identificador</b>	<b>2</b>
-------------------------	----------

<b>Acciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</li> <li><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</li> <li><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</li> <li><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li> <li><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li> </ul>
-----------------	---

	<input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): <b>Instalación de ruedas de gomas en contenedores de residuos:</b> <b>Actualmente los contenedores de residuos tipo ampliroll que se encuentran en utilización poseen ruedas metálicas. Estas ruedas serán reemplazadas por ruedas de goma de alta densidad.</b>
Costo Estimado Neto (\$)	\$10.000.000
Medios de Verificación	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios	Sin comentarios.

N° Identificador	
N° Identificador	3
Acciones	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2



mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.

- Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de  $R_w = 26$  dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

#### **Eliminación de alarma de retroceso para camión recolector:**

**Cada camión que participe del retiro de residuos al interior de la Planta CIAL, lo realizará con su alarma de retroceso desactivada. Esto con la finalidad de disminuir el aporte sonoro al proceso de retiro de residuos.**

<b>Costo Estimado Neto (\$)</b>	<b>\$2.000.000</b>
<b>Medios de Verificación</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
<b>Comentarios</b>	<b>Sin comentarios</b>

<b>N° Identificador</b>	<b>4</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<b>Plazo de Ejecución de la acción</b> <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>\$3.000.000</b>
<b>Medios de Verificación.</b>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
<b>Comentarios.</b>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de</p>

	dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.	
<b>N° Identificador</b>	<b>5</b>	
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria)</i> .	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<b>N° Identificador</b>	<b>6</b>	
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria)</i> .	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>	<p>(i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p>	

(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Marcelo Alvarado Espinosa  
Representante Legal

CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A  
Rut 80.186.300-0

CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A



































